



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-114765376- -APN-AFYDP#ENACOM - ACTA 92

VISTO el Expediente EX-2022-114765376-APN-AFYDP#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 3.597 del 8 de junio de 2016, N° 721 del 29 de junio de 2020, N° 1.490 del 22 de diciembre de 2020, N° 370 del 15 de abril de 2021, N° 814 del 16 de junio de 2021, N° 1.734 del 9 de noviembre de 2021, N° 1.431 del 12 de julio de 2022, N° 1.960 del 3 de octubre del 2022, N° 1.129 del 16 de agosto de 2023, el IF-2023-127103581-APN-DNFYD#ENACOM y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que, asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el Reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se

aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b) de la Ley N° 24.156 o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la Resolución citada.

Que con fecha 8 de junio de 2016 mediante la Resolución ENACOM N° 3.597 se aprobó el PROGRAMA CONECTIVIDAD, con el objetivo de *“propiciar la implementación de proyectos que tengan por objeto la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas, mediante el desarrollo de redes de transporte y/o el fortalecimiento de las redes de acceso existentes y/o la generación de condiciones económicas propicias para el desarrollo de nuevas redes de acceso”* y señalando, entre sus finalidades, la de generar un acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones y la de promover el desarrollo de las distintas regiones y su integración social.

Que en este marco, mediante la Resolución ENACOM N° 1.490 del 22 de diciembre de 2020, se convocó a concurso público a licenciatarios de Servicios TIC que cuenten con Registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet, para la presentación de proyectos orientados a mejorar y/o posibilitar la prestación de Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha y/o, fundamentalmente, el reemplazo de los actuales tendidos con la incorporación de fibra óptica a los usuarios donde el PROPONENTE cuente con un máximo de 2000 accesos, en localidades de hasta 30.000 habitantes y donde el mismo preste actualmente Servicios de TIC; aprobándose, a su vez, el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, para la adjudicación de Aportes No Reembolsables “Para Pequeños Licenciatarios” en el marco del ‘PROGRAMA CONECTIVIDAD’, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-89091776-APN-DNFYD#ENACOM.

Que posteriormente en fecha 15 de abril de 2021 mediante la Resolución ENACOM N° 370 se dispuso modificar las condiciones de elegibilidad de los Pliegos de Bases y Condiciones estableciendo nuevos requisitos para la admisibilidad de proyectos y su posterior adjudicación.

Que por otra parte, en fecha 16 de junio de 2021, a través del Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 814 se resolvió modificar el procedimiento de presentación del certificado de “Libre deuda exigible por el ENACOM” como documental respaldatoria de los proyectos presentados.

Que, en ese sentido, mediante Resolución ENACOM N° 1.734 del 9 de noviembre de 2021, se sustituyó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, aprobado por el Artículo 2° de Resolución ENACOM N° 1.490 del 22 de diciembre de 2020, quedando registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2021-106313546-APN-DNFYD#ENACOM.

Que por Resolución ENACOM N° 1.431/2022 se aprobó como ANEXO I, el modelo de Convenio a suscribir entre este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y aquel que resulte adjudicatario en el marco de la CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE APORTES NO REEMBOLSABLES PARA PEQUEÑOS LICENCIATARIOS, efectuada por Resolución ENACOM N° 1.490/20 y su modificatoria, al amparo del Programa Conectividad, aprobado por Resolución ENACOM N° 3.597/16, registrado en el GENERADOR

ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2022-63992808-APN-DNFYD#ENACOM.

Que, posteriormente por Resolución ENACOM N° 1.960, del 3 de octubre de 2022, se sustituyó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, aprobado por el Artículo 2° de la Resolución ENACOM 1.490/2020 y sus modificatorias, por el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como Anexo IF-2022-104535536-APN-DNFYD#ENACOM.

Que en esta línea, mediante el Artículo 2° de la referida Resolución se derogaron las Resoluciones ENACOM N° 1.490/2020 y N° 1.734/2021.

Que conforme el Artículo 3° de la citada Resolución se sustituyó el Modelo de Convenio ANR aprobado por la Resolución ENACOM N° 1.431/2022 y sus modificatorias por el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2022-104549325-APN-DNFYD#ENACOM.

Que con motivo de garantizar que los montos que se otorguen para la concreción de los PROYECTOS se condigan con los costos existentes actualmente es que se ha entendido necesario modificar el tope fijado en el punto 5.3 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, elevando el monto mínimo a financiar en la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 850.000.-) y el máximo en PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35.000.000.-) por PROYECTO conforme lo establece la Resolución ENACOM N° 1.129 del 16 de agosto de 2023.

Que en el marco de la mencionada convocatoria, la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE ELORTONDO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54570157-6) presentó un proyecto para la localidad de ELORTONDO, departamento de GENERAL LÓPEZ, de la provincia de SANTA FÉ.

Que el monto total del proyecto es de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 34.949.943,00.-) ascendiendo a la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 34.849.943,00.-) los Aportes No Reembolsables solicitados.

Que, culminado el Proceso de Evaluación establecido por la mentada Convocatoria, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, asistida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS, estudió y analizó el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE ELORTONDO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54570157-6) con la totalidad de las respuestas presentadas, y lo consideró PROYECTO PRESELECCIONADO, conforme surge del IF-2023-118100389-APN-DNFYD#ENACOM.

Que el proyecto resulta conducente a los propósitos del Servicio Universal y en particular a la convocatoria realizada por la Resolución ENACOM N° 1.490/2020 y sus modificatorias.

Que de acuerdo al proyecto presentado por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE ELORTONDO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54570157-6) cuyo Plan de Inversiones (PI) se encuentra registrado como IF-2023-115507280-

APN-AFYDP#ENACOM, corresponde adjudicar la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 34.849.943,00.-) de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento General del Servicio Universal aprobado por Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que previo a la suscripción del convenio aprobado por Resolución ENACOM N° 1.960/2022, y dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá proceder a la constitución de la garantía correspondientes y a la acreditación de la apertura de una cuenta bancaria específica afectada al proyecto aprobado, de conformidad a lo previsto en la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.490/2020 y sus modificatorias, cuyo PLIEGO DE BASES fuera sustituido por su similar Resolución ENACOM N° 1.960/2022 y sus modificatorias.

Que la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, la Resolución ENACOM N° 721/2020, Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 92 de fecha 18 de octubre de 2023.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el proyecto presentado por COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE ELORTONDO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54570157-6), en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.490/2020, cuyo PLIEGO DE BASES fuera sustituido por su similar Resolución ENACOM N° 1.960/2022, su modificatoria y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016.

ARTÍCULO 2°.- ADJUDÍCASE a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE ELORTONDO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54570157-6), la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 34.849.943,00.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- DESTÍNASE la suma de hasta PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 34.849.943,00.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLÉCESE que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.490/2020 y sus modificatorias, cuyo PLIEGO DE BASES fuera sustituido por su similar Resolución ENACOM N° 1.960/2022 y su modificatoria, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.490/2020 y sus modificatorias, cuyo PLIEGO DE BASES fuera sustituido por su similar Resolución ENACOM N° 1.960/2022 y su modificatoria, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa.

ARTÍCULO 6°.- COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.